

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

**Industria y Comercio****SUPERINTENDENCIA**

Radicación : 0-52533- -9-0 Fecha: 2007-11-27 09:44:26
Trámite : 2 PATENTES
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : ALVARO CORREA ORDOÑEZ Folios 1

Señor (a) (es)
ALVARO CORREA ORDOÑEZ
AVENIDA 82 N0 10 -62, P.5
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 38894
Fecha : 26/11/2007
Expediente : 0-52533
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 38894

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00-52533

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 13 de julio del 2000, bajo el número 00052533 se presentó la solicitud de patente para la invención denominada: "TAPAS DEFORMABLES PARA ENVASES PLASTICOS QUE CONTRARESTAN LOS EFECTOS DEBIDOS A LOS CAMBIOS EN LA PRESION BAROMETRICA", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales... si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 75 a 83 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

RESUELVE:

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

38894

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 38894

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00-52533

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "TAPAS DEFORMABLES PARA ENVASES PLASTICOS QUE CONTRARESTAN LOS EFECTOS DEBIDOS A LOS CAMBIOS EN LA PRESION BAROMETRICA".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Álvaro Correa Ordoñez, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Carvajal S.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 NOV. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
ALVARO CORREA ORDOÑEZ
Avenida 82 N° 10 – 62, Piso 6.
Bogotá, D.C.

202021

46 718
375
2008-12-11

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor
SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ
Apoderado

ASUNTO	Radicación	00-52533
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	330
	Oficio	15739
	Folios	5

- Jurídicos:

Atendiendo lo ordenado por la Resolución N° 21369 del 25 de junio del 2008, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 38894 del 26 de noviembre del 2007, este Despacho procede a notificar adecuadamente al doctor Sergio Rolando Cabrera Manríquez, el contenido del examen de fondo realizado a la solicitud con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que dentro del plazo de sesenta días presente respuesta a las observaciones de carácter técnico relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente que se tramita dentro del expediente de la referencia.

En consecuencia, como resultado del examen de fondo realizado conforme lo dispone el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- *Capítulo descriptivo original folios 4 a 7, capítulo descriptivo corregido, folios 20 a 46, presentado como respuesta al examen de forma.*
- *Dibujos originales folios 9 a 11, corresponden a 3 figuras, dibujos corregidos folios 48 a 66, corresponden a 7 figuras, presentados como respuesta al examen de forma.*
- *Capítulo reivindicativo original folios 7 y 8, corresponde a 7 reivindicaciones, capítulo reivindicativo corregido, folios 46 y 47, corresponde a 10 reivindicaciones, enviado como respuesta al examen de forma. El capítulo reivindicatorio consta de tres (3) reivindicaciones independientes y siete (7) dependientes de éstas.*
- *La solicitud no invoca prioridad.*

2. Objeto de la invención:

El título de la invención corregido es: Tapas deformables para envases plásticos que contrarrestan los efectos debidos a los cambios en la presión barométrica.

112
119

De acuerdo al título, descripción, reivindicaciones y dibujos, la invención se refiere a una tapa que cambia de forma, para los envases plásticos termo formados, inyectados o soplados, que les permite a estos soportar los cambios de la presión barométrica sin sufrir deformaciones de las paredes por colapsamiento o por hinchamiento y sin tener necesidad de aumentar el peso del envase.

La solicitud de patente se catalogó, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC), en: B65D 39/12, B65D 43/06.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla."

El título de la solicitud es demasiado extenso y no es consistente con el objeto reivindicado, porque se reivindica una geometría específica para una tapa de sellado de envases plásticos, favor corregir.

La descripción menciona que la tapa evita la deformación de la pared de los envases plásticos por variación en la presión barométrica cuando han sido sellados herméticamente, pero no especifica los rangos o valores de variación de presión barométrica a los que se refiere dejando tácita una cobertura sin límite del cambio de valores de esa variación de presión barométrica, lo cual no es admisible por ser imprecisa la referencia, lo cual evidencia falta de claridad precisión y concisión en la descripción.

En el subtítulo de comienzo de la descripción de la invención folio 41, se hace referencia a las reivindicaciones 1, 5 y 8, cuando la descripción es la explicación ampliada y sustento de las reivindicaciones, favor corregir.

Se concluye que la descripción, no cumple con el requisito de claridad de acuerdo al art. 28 de la Decisión 486.

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

La reivindicación 1: Tapa de sellado de aluminio, plástico o laminado para envases plásticos, con laca o resina de sellado por una de sus caras, caracterizada por que tiene un canal circular grabado.

La reivindicación define una tapa caracterizada con una configuración geométrica específica, la reivindicación debe enumerar de manera global los elementos que componen la invención y la caracterizan como novedosa frente al estado de la técnica. Faltan claridad y concisión exigidas en las reivindicaciones.

Por tanto se concluye que no cumplen con el requisito de claridad de acuerdo al art. 30 de la Decisión 486.

4. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, se encontró que antes del 13 de julio de 2000, fecha de la solicitud, se encontraron cuatro (4) documentos que podrían afectar la patentabilidad de la solicitud:

N°	Documento N°	Título	Fecha de Publicación
D1	EP 0 672 591	Can with lid and closing ring	1995-09-20
D2	US 3 944 115	Container and lid structure	1976-03-16
D3	EP 0 950 614	Hermetically sealable box formed by a container and a cover	1999-10-20
D4	EP 0 512 832	Lid for a pail	1992-11-11

5. Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

La solicitud incluye tres (3) reivindicaciones independientes (1, 5 y 8) para una misma categoría de producto, lo cual no es admisible, máxime cuando es la misma la solución técnica al problema planteado, se sugiere reorganizar le capítulo reivindicatorio de tal forma que incluya una reivindicación independiente por categoría. Evidenciando el verdadero aporte al estado de la técnica mediante un único concepto inventivo.

Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización,

61121

comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

La reivindicación 1: Tapa de sellado de aluminio, plástico o laminado para envases plásticos, con laca o resina de sellado por una de sus caras, caracterizada porque tiene un canal circular grabado.

El documento D1 enseña entre otras, en el capítulo descriptivo, reivindicatorio y figuras, una lata o tarro con tapa y anillo de cierre, la tapa incluye en su formación geométrica un canal circular grabado para el sellado del tarro. Las enseñanzas del documento D1 afectarían la novedad de lo reclamado en la reivindicación 1 porque la característica es el canal circular grabado tal como lo enseña el documento D1.

El documento D2 enseña entre otras, en el capítulo descriptivo, reivindicatorio y figuras, un contenedor con una estructura de tapa la cual se ubica sobre el borde del contenedor e incluye en su interior un doblez circunferencial en forma de "U". Las enseñanzas del documento D2, afectarían la novedad de lo reclamado en la reivindicación 1, porque todas y cada una de las características allí definidas habrían sido divulgadas antes, en este documento.

El documento D3 enseña entre otras, en el capítulo descriptivo, reivindicatorio y figuras, un empaque hermético que consta de un recipiente y una tapa que se fija al recipiente por medio de un doblez interno en su periferia y en su superficie interna tiene un perfil de casquete esférico que define el cuerpo de tapa.

Las enseñanzas del documento D3, afectarían la novedad de lo reclamado en la reivindicación 5, porque todas y cada una de las características allí definidas habrían sido divulgadas antes, en este documento.

El documento D4 enseña entre otras, en el capítulo descriptivo, reivindicatorio y figuras, un recipiente con tapa, al tapa tiene un forma de domo para asimilar las deformaciones causada por la variación de presión interna del recipiente.

Las enseñanzas del documento D4, afectarían la novedad de lo reclamado en la reivindicación 8, porque todas y cada una de las características allí definidas habrían sido divulgadas antes, en este documento.

Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Para el caso concreto de la solicitud en estudio, una persona del nivel técnico medio versada en la materia, ensayaría las soluciones propuestas en los documentos D1, D2, D3 y D4 relacionados, para llegar a la solución propuesta, porque al estar los documentos antes enumerados, incluidos en el estado de la técnica, dichos conocimientos formarían parte de su capacitación técnica, por tanto las reivindicaciones 1, 5 y 8, serían objetadas por falta de novedad y además por falta de nivel inventivo.

120
172

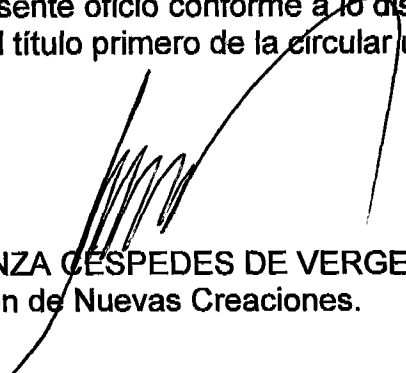
En conclusión los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se **podrían** ver afectados así:

Nº	Documento	Reivindicaciones Afectadas	Requisito que afecta
		1	Claridad y concisión
	EP 0 672 591	1	Novedad y Nivel Inventivo
	US 3 944 115	1	Novedad y Nivel Inventivo
	EP 0 950 614	5	Novedad y Nivel Inventivo
	EP 0 512 832	8	Novedad y Nivel Inventivo

En conclusión los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se **podrían** ver afectados, por claridad, concisión, precisión y por nivel inventivo, por las razones anteriormente expuestas.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones.

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
11 DIC. 2008

Concepto Técnico N° 883	Examinador Técnico: 202051
-------------------------	----------------------------